

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de noviembre de 2022

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dentro del presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de los dineros que el demandado posea en las cuentas bancarias de las entidades relacionadas en los autos del 4 de agosto y 11 de octubre de 2021.
2. El embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-4211, 100-140144, 100-38021, 100-100983, 100-143662, medida que no surtió efecto según comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del 01 de Octubre del 2021 (fl.10 C.01); y, respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-57637, 100-185353, 100-227249, 100-227228, 100-227233 y 100-227263, los cuales surtieron efectos; sin embargo, mediante auto del 5 de octubre pasado se ordenó su levantamiento, expidiéndose el oficio respectivo.

No existe embargo de remanentes vigentes. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1550

RADICADO: 2021-00176-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARÍA ADIELA LÓPEZ MARTÍNEZ

DEMANDADOS: LUCAS ORTIZ DELGADO

ALEJANDRA ORTIZ DELGADO

LEDIA DEL PILAR GIRALDO OSSA

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR

JOSÉ ORLANDO ORTIZ URIBE

Conforme con la constancia secretarial que precede, la parte demandante, en coadyuvancia con los codemandados LUCAS ORTIZ DELGADO y ALEJANDRA ORTIZ DELGADO, solicitaron la terminación del presente proceso por pago total

de la obligación, e impetraron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma, cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso en coadyuvancia con los codemandados referidos, a lo cual se accederá por ser legalmente procedente.

En consecuencia, se ordenará cancelar las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, del proceso ejecutivo singular, promovido por **MARÍA ADIELA LÓPEZ MARTÍNEZ** contra **LUCAS ORTIZ DELGADO, ALEJANDRA ORTIZ DELGADO, LEDIA DEL PILAR GIRALDO OSSA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ORLANDO ORTIZ URIBE.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 190 del 30 de noviembre de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff4bdb36727c7bc566d2cb527ed12d47f6265a45ed2e0d8d1bc9840c473e0ee**

Documento generado en 29/11/2022 10:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>